

## **Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell**

*Anuncio del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de actividades económicas.*

### **ANUNCIO**

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, ha sido elevado a definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, por lo que se dá publicidad al mismo, de conformidad con el art. 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

#### **Artículo 1. Naturaleza y fundamentos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59, en relación con los artículos 15.2 y 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell procede a determinar la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas que se exigirá con arreglo a los preceptos de la citada Ley, las disposiciones que la desarrollan y complementan y las normas establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2. Elementos de la relación jurídica**

La naturaleza, el hecho imponible, los supuestos de no sujeción, las exenciones, el sujeto pasivo, la cuota, el devengo, el período impositivo y la gestión de este impuesto se regirán por lo previsto en los artículos 78 y siguientes, y las disposiciones transitorias 4ª y 13ª del TRLRHL, el Real Decreto Legislativo 1175/90, por el que se aprueban las tarifas e instrucciones del impuesto sobre actividades económicas, el Real Decreto Legislativo 1259/91 sobre tarifas e instrucciones correspondientes a la actividad ganadera independiente y el Real Decreto 245/95, de 17 de febrero, sobre normas de gestión, con las especialidades que se recogen en esta Ordenanza.

#### **Artículo 3. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del TRLRHL y por el coeficiente de situación establecido en el artículo 4 siguiente.

#### **Artículo 4. Coeficiente de situación**

Al amparo de lo previsto en el artículo 87 del TRLRHL, se establece la siguiente escala de coeficientes que ponderan la situación física del local o establecimiento, atendiendo a la categoría de la calle donde radican:

##### **1ª Categoría**

Locales que radiquen en las siguientes calles: Gabriel Esteve, Parc, Avinguda del Maestrat, Avinguda de L'Horta, Bulevard de la Generalitat Valenciana, Ctra. Barcelona, Doctor Fleming, Carraixet, Juan XXIII, Alqueria de Ropilla, Pintor Sorolla, Matilde Salvador, Tirant lo Blanc, Avinguda de la Marina, Dels Ports, Ermua, Pintor Vicente Lluch: 1,5

##### **2ª Categoría**

Locales que radiquen en el resto del término: 1,2

#### **Artículo 5. Bonificaciones**

##### **1. Inicio de actividad empresarial**

Tendrán derecho a una bonificación aplicable sobre la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los tres años siguientes a la finalización de la exención que abarca hasta el segundo período impositivo de desarrollo de la misma, y por los siguientes porcentajes:

a) En el primer período impositivo tras la conclusión de la exención: 50%

b) En el segundo período impositivo: 40%

c) En el tercer período impositivo: 30%

A estos efectos se considerarán años naturales, no aplicándose bonificación alguna en el sexto año, aunque pudiera corresponder a algún trimestre del mismo por años de fecha a fecha.

La presente bonificación sólo será aplicable en los casos de primera actividad y requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, cambio de régimen jurídico societario o escisión de ramas de actividad.

La bonificación no será aplicable cuando la persona titular cambie de epígrafe del IAE por causa de cualquiera de los elementos tributarios que configuren el mismo, ni cuando se trate de un cambio de epígrafe para seguir realizando la misma actividad, cuando esta sea posible desarrollarla en dos diferentes.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la correspondiente tarifa ponderada por los coeficientes de ponderación y situación. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación prevista en el artículo 88.1 a) del TRLRHL, se aplicará sobre la cuota resultante tras aplicar la misma.

Esta bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse en el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio para el cual se solicita su aplicación. Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia de la declaración del alta en el IAE

- Escritura de constitución o documento constitutivo

- NIF

##### **2. Creación de empleo**

Tendrán derecho a una bonificación aplicable sobre la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el período inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Bonrepòs i Mirambell. El porcentaje de la bonificación se realizará en función del porcentaje de incremento de plantilla de conformidad con la siguiente escala:

Incremento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido de una a tres personas: bonificación del 10%.

Incremento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido de cuatro a cinco personas: bonificación del 20%.

Incremento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido en más de cinco personas: bonificación del 30%.

La bonificación tendrá una duración anual y habrá de solicitarse expresamente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio para el cual se solicita su aplicación. Con la solicitud deberá aportarse la documentación justificativa que indique el número medio de trabajadores y trabajadoras de la empresa afiliadas a la Seguridad Social con contratos indefinidos en el año anterior al que se solicite la bonificación y en el año en que se produce el incremento.

Las contrataciones deberán ser, al menos, de media jornada y no resultará de aplicación la presente bonificación cuando el incremento se produzca por fusión, absorción u operaciones análogas.

##### **3. Utilización de energías renovables provenientes del sol**

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables provenientes del sol, considerándose como tales aquellas previstas por la ley, tendrán derecho a una bonificación del 10% los tres períodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

No procederá la concesión de esta bonificación cuando la instalación para los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia.

En cada caso se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de dicha bonificación por los servicios técnicos municipales.

Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

La licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables.

La licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables.

En caso de instalación generadora de energía eléctrica, documento acreditativo de la potencia eléctrica contratada antes de la puesta en funcionamiento de la instalación.

En caso de instalación térmica, memoria justificativa del ahorro previsto, firmada por técnico competente.

En caso de que la instalación sea nueva se presentará estudio que indique la producción energética prevista.

En caso de que el inmueble sea nuevo, habrá que adjuntar un estudio de consumos anuales.

**Artículo 6. Requisitos para la aplicación de las bonificaciones**

Las bonificaciones reguladas en el artículo anterior son todas rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo.

Para beneficiarse de cualquiera de las bonificaciones reguladas en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Las bonificaciones reguladas son compatibles entre sí, a excepción de la prevista en el apartado 5.1, que excluirá durante su vigencia la concesión de las restantes, y se aplicarán, en todo caso, por el orden en el que aparecen relacionadas en el artículo precedente, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Los sujetos pasivos deberán solicitar las bonificaciones reguladas en el artículo anterior con anterioridad a la aprobación del padrón fiscal para que tengan efecto en el mismo año de la solicitud, siempre y cuando se cumplan las condiciones que den lugar a la bonificación en el momento del devengo del impuesto; en caso contrario, la bonificación se aplicará a partir del ejercicio siguiente.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Bonrepòs i Mirambell, 10 de noviembre de 2020.—La alcaldesa, Raquel Ramiro Pizarroso.

— 2020/15925